

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisado el expediente se observa que el pagador del CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR, y el pagador de la CLÍNICA MASCOTAS 360° BOUTIQUE & SPA, no han dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en el sentido de informaren si se hizo efectiva la medida cautelar de embargo y retención de salario decretada por este Juzgado. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 27 de abril de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63001-4003006-2021-00614-00

Armenia Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, desde el momento en que se libró mandamiento de pago, se decretaron como medidas cautelares, el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario reciben los demandados BRYAN ARIAS CASTAÑO y KELLY MAYERLY PARDO RÍOS por parte de sus respectivos pagadores, sin que a la fecha el pagador del CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR, y el pagador de la CLÍNICA MASCOTAS 360° BOUTIQUE & SPA hayan acatado la orden judicial o indicado los motivos por los cuales no es posible la materialización de la medida, considera el despacho que existen hechos suficientes que determinan la responsabilidad de los pagadores antes referidos frente al incumplimiento de una orden judicial.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a las inconsistencias encontradas y con el fin de establecer las posibles faltas en que se incurrió, el despacho; Resuelve:

Primero: INICIAR a petición de parte incidente de SANCION E IMPOSICIÓN DE MULTA al pagador del CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR, conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P.; razón por la cual, y de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del ibidem, se le corre traslado a la entidad antes referida y por el término de tres (03) días con el fin que dentro de dicho plazo le dé plena contestación, aporte y solicite la práctica de pruebas que crea tener a su favor.

Segundo: INICIAR a petición de parte incidente de SANCION E IMPOSICIÓN DE MULTA al pagador CLÍNICA MASCOTAS 360° BOUTIQUE & SPA, conforme a lo señalado en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P.; razón por la cual, y de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del ibidem, se le corre traslado a la entidad antes referida y por el término de tres (03) días con el fin que dentro de dicho plazo le dé plena contestación, aporte y solicite la práctica de pruebas que crea tener a su favor.

Tercero: Notifíqueseles de tal decisión, en la forma prevista en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y es una carga exclusiva de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ
(Estado 066 del 03 de mayo de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 23)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d913a9c70c4865ba1db0d6ef092086b57b389445aa51e75a58895cddf49fdc**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>